HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346 – 470920

hcdalbertibsas@outlook.com

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Alberti, 29 de noviembre de 2016.-

VISTO:

El Código Alimentario Nacional, la Resolución Conjunta SP y RS y SAGPyA N°029 Y N°171, del 12.04.00 y el art. 27, inc.10 de la Ley orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que las normas antedichas requieren de una Libreta Sanitaria que acredite las condiciones de salud para las personas que se desempeñen en actividades tales como: la manipulación de alimentos, áreas de salud y demás contempladas en la presente y en disposiciones que a futuro lo dispongan,

Que la Libreta Sanitaria es un documento esencial para el resguardo de la salud de todos quienes intervengan en esos quehaceres como así también del público que pudiera verse afectado por enfermedades propias de dichas actividades; por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º).- Denominase Libreta Sanitaria al documento otorgado por la Municipalidad, numerado e identificado con el título mencionado impreso en la cubierta, que contendrá:

a - Datos personales.

b - Domicilio actualizado.

c - Tipo y número de Documento de Identidad.

d – Fotografía tipo carnet

e - Constancia del resultado del examen médico (APTO o NO APTO).

f - Fecha de vencimiento de Estudios Médicos.----------

Artículo 2º).- La Libreta Sanitaria a que se refiere la presente Ordenanza, será el único documento válido que admitirán las autoridades municipales para acreditar condiciones de salud, cuando tal requisito sea exigido por las disposiciones vigentes.----------

Artículo 3º).- La Libreta Sanitaria será gestionada ante la Secretaría de Salud quien dispondrá la dependencia que tendrá a su cargo la tramitación de la misma.----------

Artículo 4º).- La Secretaría de Salud podrá autorizar, eventualmente, a otros organismos municipales y/o provinciales a realizar parte de los estudios requeridos.----------

Artículo 5º).- La tramitación para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria Municipal, será realizada por personal propio, bajo la conducción y supervisión de la Secretaría de Salud.--------

Artículo 6º).- El otorgamiento de la Libreta Sanitaria es de tramitación absolutamente personal, no pudiéndose gestionar por intermedio de tercero.----------

Artículo 7º).- Al iniciarse el trámite, el solicitante deberá presentar:

a - Documento de Identidad.

b - Fotografía tipo carnet.

c- Constancia de pago del derecho municipal contemplado en la Ordenanza Impositiva Municipal.----------

Artículo 8º).- El examen médico comprenderá los estudios clínicos, de laboratorio, radiográficos y todo otro estudio que la Secretaría de Salud considere conveniente.----------

Artículo 9º).- Como resultado de los exámenes realizados, el médico interviniente calificará como "APTO" o "NO APTO" al solicitante, dejando constancia en la Libreta Sanitaria con fecha y firma aclaratoria.----------

Artículo 10º).- Los estudios radiográficos y bioquímicos tendrán validez de un año, debiendo renovarse antes de su vencimiento.----------

Artículo 11º).- Será obligatoria la obtención de la Libreta Sanitaria, para el desempeño de las tareas y/o funciones que se detallan:

a)- Titulares y empleados de comercios e industrias, puestos de venta ambulantes o fijos, puestos de feria, en los cuales se depositen, elaboren, fraccionen, preparen, transporten o expendan agua y/o alimentos líquidos o sólidos, destinados al consumo humano.

b) Personal de la salud

c)- Personal municipal que desempeñe tareas en dependencias cuya actividad se considere exigible.

d) - Personal de Comedores Escolares.

e) - Toda otra actividad en la cual, por motivos sanitarios fundamentados por las autoridades sanitarias competentes así lo requieran.----------

Artículo 12º).- Para la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria deberá abonarse el derecho municipal que dispone la Ordenanza Impositiva Municipal, quedando exceptuados del

pago los agentes municipales obligados por lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 13º de la presente.----------

Artículo 13º).- La falta de Libreta Sanitaria, la presentación de la misma con examen médico vencido, o la negativa a exhibirla, será penalizada de acuerdo a lo previsto en el Régimen Municipal de Faltas. El poseedor de Libreta Sanitaria adulterada o falsa, además de las medidas administrativas que correspondan, podrá ser inhabilitado para el ejercicio de la actividad que desarrolle.----------

Artículo 14º).- Los poseedores de Libretas Sanitarias en vigencia otorgadas por otros municipios, que demuestren fehacientemente su actividad a diario en uno o más Partidos, además del Partido de Alberti y siempre y cuando sus domicilios reales correspondan a otra jurisdicción, quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en la presente debiéndose tener por válido dicho documento.----------

Artículo 15º).- Es requisito ineludible para la habilitación de comercios, industrias y toda otra actividad que requiera autorización municipal en la que se manipulen alimentos, la presentación de la Libreta Sanitaria vigente, como asi también los demás recaudos que disponga la reglamentación de la presente.----------

Artículo 16º).- Derogase toda disposición que se oponga a la presente.----------

ARTÍCULO 17º) Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos. ----------

ARTÍCULO 18º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese. -

Prof. Lucía C. Pagani
Secretaria Interina
H.C.D. Alberti

Dra. Alicia M. Portu
Presidente Interina
H.C.D. Alberti

REGISTRADO BAJO EL Nº 2223.-

"Donar sangre es donar vida"